

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

COMISIÓN N° 6

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PRESERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE IMPACTO DE OLAS ROMPIENTES EN EL LITORAL ECUATORIANO”

Quito, Distrito Metropolitano, 02 de marzo de 2026

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Camila León Cueva – **Presidente**

Roberto Fernando Jaramillo Martínez – **Vicepresidente**

Pamela Alejandra Aguirre Zambonino

Jadira del Rosario Bayas Uriarte

Lizandro Manuel Casanova Montesino

Sade Rashel Fritschi Naranjo

Christian Alberto Hernández Yunda

Félix Darío Romero Ordoñez

Esperanza del Cisne Rogel

Franklin Omar Samaniego Maigua

PERIODO LEGISLATIVO

2025 – 2027



1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Segundo Debate del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GOBERNANZA DEL ESPACIO MARINO-COSTERO**”, calificado en primera instancia por el Consejo de Administración Legislativa y asignado para su elaboración y tratamiento a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, bajo la denominación de “Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano”.

Con la propuesta de cambio de denominación y el objeto de la ley, el Proyecto busca regular los usos del mar, fomentar el desarrollo de las actividades compatibles de estos usos, además de promover la protección de la zona de rompientes y sus zonas adyacentes en el marco de la Estrategia Nacional de Gobernanza marino–costero y oceánica.

2. ANTECEDENTES

2.1. Con Memorando Nro. AN-CGPB-2024-0052-M de 30 de julio de 2024, ingresado con número de trámite 453509, el ex asambleísta Patricio Benjamín Cisneros Granizo, presentó ante la presidencia de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano”.

2.2. La Unidad de Técnica Legislativa, mediante Informe Técnico-jurídico No Vinculante Nro. 0273-INV-UTL-AN-2024 de 14 de agosto de 2024, recomendó la calificación del Proyecto de Ley y la designación para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, informe que fue remitido a la Secretaría General con Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0445-M del Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa.

2.3. El Consejo de Administración Legislativa - CAL, mediante Resolución Nro. CAL-HKK-2023-2025-0462 de 04 de septiembre de 2024, resolvió calificar el “Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano”, en ese sentido, se remitió el Memorando Nro. AN-SG-2026-4007-M de 16 de septiembre de 2024, mediante el cual la Secretaría General notificó la resolución del Consejo de Administración Legislativa al presidente de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales de ese entonces.

2.4. La Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, en sesión Nro. 206-CEPBRN-2023-2025 de 22 de noviembre de 2024, avocó conocimiento e inició el tratamiento y apertura de la fase de socialización del referido Proyecto de Ley.

2.5. Durante la Sesión Nro. 015-CEPBRN-2025 de 29 de julio de 2025, la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, dentro del tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano”, conoció, debatió y aprobó el Informe para Primer Debate del “Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano” de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2.6. Durante la Sesión Nro. 033-CEPBRN-2025 de 29 de agosto de 2025, la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, dentro del tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano”, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recibió en comisión general a la médico veterinaria María Cristina Cely Cajas, directora de *One Health* Ecuador y a la magíster Gabriela Cruz, presidente de la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador -FENACOPEC.

2.7. Durante la Sesión Nro. 036-CEPBRN-2025 de 04 de septiembre de 2025, la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, dentro del tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano”, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recibió en comisión general al magíster Felipe Rodríguez, vicepresidente de la Federación Ecuatoriana de Surf para Ecuador y Campeón de Surf Máster Nacional.

2.8. Durante la Sesión Nro. 047-CEPBRN-2025 de 17 de octubre de 2025, la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, dentro del tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano”, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recibió en comisión general al magíster Humberto Gómez, hidrógrafo experto en intereses marítimos y océano-política.

2.9. Durante la Sesión Nro. 051-CEPBRN-2025 de 01 de diciembre de 2025, la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, dentro del tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano”, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recibió en comisión general al magíster Willington Rentería, ingeniero costero del Colectivo Mareas y al magíster Humberto Gómez, hidrógrafo experto en intereses marítimos y océano-política.

2.10. Durante la Sesión Nro. 051-CEPBRN-2025 de 01 de diciembre de 2025, a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, dentro del tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano”, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, comparecieron la capitán de navío Carmen Coello Ortiz, el comandante Carlos Zapata y el abogado Víctor Bernis Llanos de la Dirección General de Intereses Marítimos – DIGEIM.

2.11. Durante la Sesión Nro. 052-CEPBRN-2025 de 17 de diciembre de 2025, la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, dentro del tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano”, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recibió en comisión general al magíster en Derecho Constitucional, David Carrión Mora.

2.12. Durante la Sesión Nro. 055-CEPBRN-2026 de 15 de enero de 2026, a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, dentro del tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano”, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, compareció el comandante Carlos Zapata, Director General de Intereses Marítimos – DIGEIM.

2.13. Durante la Sesión Nro. 059-CEPBRN-2026 de 04 de febrero de 2026, la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, dentro del tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano”, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recibió en comisión general a la médico veterinaria María Cristina Cely Cajas, directora de *One Health* Ecuador y a la abogada Kimberly Viracocha, delegada de la Coordinación Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente - CEDENMA.

2.14. Durante la Sesión Nro. 061-CEPBRN-2026 de 06 de febrero de 2026, la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, dentro del tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano”, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recibió en comisión general al señor Randall Arauz, representante del Centro de Rescate de Especies Marinas Amenazadas (CREMA) de Costa Rica.

2.15. Durante la Sesión Nro. 063-CEPBRN-2026 de 21 de febrero de 2026, la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, dentro del tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica de Preservación y Prevención de Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano”, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recibió en comisión general al comandante Jorge Alavera, Oficial de Enlace y Asesor Marítimo en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, además se socializó el objeto ampliado de la ley, así como el articulado del proyecto y se propone el cambio de denominación a “Proyecto de Ley Orgánica de Gobernanza del Espacio Marino – Costero”.

2.16. Con Memorando Nro. AN-TTJF-2026-0034-M de 22 de febrero de 2026, el asambleísta Fabricio Tamayo Triviño, remitió sus observaciones al presente Proyecto de Ley, con el que sugiere la inclusión de dos artículos que traten la naturaleza ecológica de las zonas de rompiente y la aplicación del principio precautorio.

2.17. Con Memorando Nro. AN-LCC-2026-0026-M de 24 de febrero de 2026, la asambleísta Camila León, presentó sus observaciones a la Propuesta normativa, en el que sugiere la inclusión del concepto de “usos del mar” en el artículo de definiciones, además de una disposición general encaminada a la protección del ecosistema marino y sus especies.

2.18. Con Memorando Nro. AN-FNSR-2026-0037-M de 24 de febrero de 2026, la asambleísta Sade Fritschi Naranjo, presentó una matriz de Excel con observaciones de forma al presente Proyecto de Ley.

3. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL INFORME

Para la construcción del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GOBERNANZA DEL ESPACIO MARINO- COSTERO**”, dentro del trabajo realizado por el equipo técnico de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, se solicitó observaciones y aportes técnicos al Comité Interinstitucional del Mar – CIM, como el órgano de articulación y coordinación de la política pública Marino-costero y oceánica del Ecuador, el cual está conformado por distintas Carteras de Estado, según el siguiente detalle:

Tabla 1.- Solicitud de observaciones:

Nro.	Documento / Oficio Requerimiento Nro.	Nombre	Cargo	Institución
1	Oficio Nro. AN-CBRN-2025-0094-O	María Gabriela Sommerfeld Rosero	Ministra	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en calidad de presidente del Comité Interinstitucional del Mar – CIM
2	Oficio Nro. AN-CBRN-2025-0095-O (alcance)	María Gabriela Sommerfeld Rosero	Ministra	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en calidad de presidente del Comité Interinstitucional del Mar – CIM
3	Memorando Nro. AN-CBRN-2026-0013-M	María Gabriela Sommerfeld Rosero	Ministra	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en calidad de presidente del Comité Interinstitucional del Mar – CIM

Como respuesta a la solicitud de observaciones, esta Comisión recibió los siguientes aportes:

Tabla 2.- Observaciones de instituciones públicas y privadas:

Nro.	Documento	Fecha	Autoridad	Institución
1	Oficio Nro. MREMH-MREMH-2025-1868-OF	13-11-2025	Ministra	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en calidad de presidente del Comité Interinstitucional del Mar – CIM.
2	Oficio Nro. MREHM-MREMH-2026-0160-OF	23-01-2026	Ministro (e)	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en calidad de presidente del Comité Interinstitucional del Mar – CIM.
3	Oficio Nro. MIT-SPTM-26-259-OF	02-03-2026	Subsecretario	Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial. – Ministerio de Infraestructura y Transporte.

En este punto es importante señalar, que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ejerciendo la presidencia del Comité Interinstitucional del Mar – CIM, remitió como anexos los oficios y memorandos presentados por el Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, Ministerio de Infraestructura y Transporte, Presidencia de la República, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como Ministerio de Gobierno, con las observaciones técnicas presentadas por estas Carteras de Estado de la siguiente manera:

Tabla 3.- Observaciones técnicas del Comité Interinstitucional del Mar – CIM:

Nro.	Documento	Fecha	Autoridad	Observaciones
1	Oficio Nro. ARE-COGMAR-CDO-2025-1809-O	06 -11- 2025	Almt. Ricardo Unda Serrano, comandante General de la Armada del Ecuador – Ministerio de Defensa.	Expresa su conformidad para que se continúe con el trámite correspondiente del proyecto de Ley, ante la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional.
2	Oficio Nro. PR-SGAE-2025-0028-O	06 -11 - 2025	Mgs. Marco Maldonado Carrasco, subsecretario General de Acción Estratégica de la Presidencia de la República.	Remite matriz (archivo Excel) con sus observaciones y manifestó su conformidad con los textos propuestos.
3	Oficio Nro. MIT-SPTM-25-1187-OF	07 -11 - 2025	Abg. Bryan Andrade Álvarez, subsecretario de Puertos y Transporte Marítimos y Fluvial – Ministerio de Infraestructura y Transporte.	Recomienda que el texto del Proyecto de Ley incorpore un artículo para establecer el concepto de "instalación portuaria" con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica, la planificación portuaria y el ejercicio de las competencias establecidas para el Sistema Portuario Nacional.
4	Oficio Nro. MPCEI-VT-2025-0055-O	07 -11 - 2025	Mgs. Mateo Estrella Durán, viceministro de Turismo	Se remite observaciones de forma al articulado propuesto.
5	Oficio Nro. MAE-SMCO-2025-0065-OF	10 -11 - 2025	Mgs. Luis Germán Arriaga Ochoa, subsecretario Marino Costera y Oceánica -Ministerio de Ambiente y Energía.	Adjunta matriz de recomendaciones y el texto propuesto para consideración.
6	Oficio Nro. MINEDEC-SIITT-2025-0026-O	11 -11 - 2025	Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transparencia de Tecnología – Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.	Adjunta matriz en la que realizaron observaciones a los artículos 3, 7 y 11 del texto propuesto.
7	Oficio ARE-COGMAR-CDOO-2026-0063-O	20 -01 - 2026	Almt. Ricardo Serrano Unda, comandante General de la Armada – Ministerio de Defensa.	Expresa su conformidad respecto al articulado del proyecto de Ley.
8	Oficio Nro. MPCEI-VT-2026-0049-O	20 -01- 2026	Mgs. Mateo Julián Estrella Durán, viceministro de Turismo – Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones	Remite observaciones de forma al articulado con la finalidad de garantizar claridad, uniformidad y adecuada técnica legislativa.
9	Oficio Nro. MAE-DBAPMCO-2026-0002-OF	21 -01- 2026	Blga. Caroline Icaza Galarza, directora de Biodiversidad y Áreas	Adjunta matriz con observaciones de forma.

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

			Protegidas Marino Costero – Ministerio de Ambiente y Energía.	
10	Oficio Nro. PR-SGAE-2026-0001-O	21 - 01- 2026	Mgs. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, subsecretario General de Acción Estratégica – Presidencia de la República.	Remite matriz con observaciones de forma al articulado.
11	Oficio MINEDEC-SIITT-2026-0021-O	21 - 01- 2026	Mgs. Carlos Alberto Almeida Alvarado, subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología – Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.	Recomienda que el proyecto de ley incorpore el principio de actualización periódica basada en evidencia científica, como fundamento para la identificación, delimitación, manejo y revisión de las zonas de olas rompientes, que el articulado fortalezca de manera expresa los mecanismos de investigación científica aplicada, monitoreo oceanográfico continuo y generación sistemática de datos, en coordinación con las entidades técnicas competentes del Estado, la toma de decisiones en materia de conservación, ordenamiento y uso sostenible de estas zonas debe sustentarse en información científica validada, cartografía oficial, modelación numérica y sistemas de observación permanente, articulados con la Autoridad Marítima Nacional y otros actores especializados, que la normativa reconozca y promueva la participación activa de universidades, institutos técnicos y tecnológicos, y centros de investigación, tanto públicos como privados, en los procesos de estudio, caracterización, seguimiento y evaluación de las olas rompientes y sus áreas de influencia, incorporar un enfoque de gestión adaptativa basado en evidencia científica que permita actualizar periódicamente las declaratorias, zonificaciones y medidas de manejo, considerando los efectos del cambio climático, la variabilidad oceanográfica y la recurrencia de fenómenos como El Niño y La Niña, que el proyecto de ley incluya disposiciones orientadas a la transferencia de conocimiento, la educación científica y la divulgación pública, dirigidas a comunidades costeras, actores deportivos, Gobiernos Autónomos



				Descentralizados y demás usuarios del espacio marino-costero.
12	Oficio Nro. ARE-DIGEIM-2026-0020-DIRR	22 - 01 - 2026	Cpnv. Carlos Gustavo Zapata Cortez, asesor Técnico Permanente del Comité Interinstitucional del Mar – Dirección General de Intereses Marítimos.	No presenta observaciones al articulado, expresa su conformidad con la propuesta normativa.
13	Oficio Nro. MIT-SPTM-26-63-OF	22 - 01 - 2026	Abg. Bryan Andrade Álvarez, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial – Ministerio de Infraestructura y Transporte.	Emitió su conformidad con el proyecto.

Para la construcción del Informe para Segundo Debate, la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, recibió en comisión general y comparencias a las siguientes personas:

Tabla 4.- Comisiones Generales y comparencias

Nro.	PARTICIPANTES	INSTITUCIÓN ORGANIZACIÓN /	SESIÓN	FECHA
1	Vet. María Cristina Cely Cajas	Directora de One Health Ecuador	033-CEPBRN-2025	29-08-2025
2	Mgs. Gabriela Cruz	Presidente de la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador – FENACOPEC.	033-CEPBRN-2025	29-08-2025
3	Mgs. Felipe Rodríguez	Vicepresidente de la Federación Ecuatoriana de Surf – FES / Representante de la Red Mundial de Surf para Ecuador y Campeón de Surf Máster Nacional.	036-CEPBRN-2025	04-09-2025
4	Mgs. Humberto Gómez	Hidrografo experto en intereses marítimos y océano – política.	047-CEPBRN-2025	17-10-2025
5	Mgs. Willington Rentería	Ingeniero costero - Colectivo Mareas Vivas	051-CEPBRN-2025	01-12-2025
6	Mgs. Humberto Gómez	Hidrografo experto en intereses marítimos y océano – política.	051-CEPBRN-2025	01-12-2025
7	Cptn. Carmen Coello	Dirección General de Intereses Marítimos – DIGEIM.	051-CEPBRN-2025	01-12-2025
8	Cmdt. Carlos Zapata	Asesor permanente Dirección General de Intereses Marítimos – DIGEIM	051-CEPBRN-2025	01-12-2025

9	Abg. Víctor Bernis	Director de Asesoría Jurídica - Dirección General de Intereses Marítimos - DIGEIM	051-CEPBRN-2025	01-12-2025
10	Abg. David Carrión	Abogado en libre ejercicio	052-CEPBRN-2025	17-12-2025
11	Cmdt. Carlos Zapata	Director General de Intereses Marítimos - DIGEIM	055-CEPBRN-2026	15-01-2026
12	Vet. María Cristina Cely Cajas	Directora de One Health Ecuador.	059-CEPBRN-2026	04-02-2026
13	Abg. Kimberly Viracocha	Delegada de la Coordinación Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el medio ambiente -CEDENMA.	059-CEPBRN-2026	04-02-2026
14	Sr. Randall Arauz	Representante del Centro de Rescate de Especies Marinas Amenazadas (CREMA), Costa Rica.	061-CEPBRN-2026	06-02-2026
15	Cmdt. Jorge Alavera	Oficial de Enlace y Asesor Marítimo en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.	063-CEPBRN-2026	21-02-2026

Se recibieron aportes de las y los asambleístas:

Tabla 5.- Observación Asambleístas

Nro.	ASAMBLEÍSTA	DOCUMENTO / SESIÓN	FECHA
1	Jorge Fabricio Tamayo Triviño	Memorando Nro. AN-TTFJ-2026-0034-M	22 -02-2026
2	Sade Rashel Fritschi Naranjo	Memorando Nro. AN-FNSR-2026-0037-M	24 -02-2026
3	Camila León	Memorando Nro. AN-LCC-2026-0026-M	24-02-2026

Adicionalmente, se realizaron dos (2) mesas técnicas de trabajo, en donde se recibieron aportes de las diferentes Carteras de Estado, y observaciones por parte de las y los asesores de los y las asambleístas integrantes de la Comisión, conforme se detalla a continuación:

Tabla 6.- Mesas Técnicas:

Nro.	TÉCNICOS / MESA TÉCNICA	FECHA
1	Subcomité de Manejo de Espacio Marino Costero (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana). Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete (Presidencia de la República). Subsecretaría de Acción y Gestión Estratégica (Presidencia de la República).	15 – 12 -2025

	<p>Dirección General de Intereses Marítimos. (Ministerio de Defensa).</p> <p>Ministerio de Ambiente y Energía.</p> <p>Viceministerio de Turismo (Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones).</p> <p>Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.</p> <p>Ministerio de Infraestructura y Transporte.</p> <p>Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca</p> <p>Ministerio de Gobierno.</p> <p>Asesores y asesoras de las y los Asambleístas integrantes de la Comisión.</p>	
2	Asesores y asesoras de las y los Asambleístas integrantes de la Comisión.	11 -02 - 2026

4. BASE LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

4.1.- Constitución de la República del Ecuador

Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. (...).

Art. 133.- Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución. 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Art. 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.

4.2.- Instrumentos Internacionales

4.2.1.- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) fue suscrita en Montego Bay, el 10 de diciembre de 1982; con el objetivo de establecer un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional; promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos; la utilización equitativa y eficiente de sus recursos; el estudio, la protección y la preservación del medio marino; y la conservación de sus recursos vivos, misma que fue ratificada por el Ecuador mediante Decreto Nro. 1238 de 15 de julio de 2012.

4.2.2.- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue aprobada por la Secretaria General de las Naciones Unidas el 15 de septiembre de 2015 y adoptada por el Ecuador mediante el Decreto Nro. 371 de 19 de abril de 2018, la que representa compromisos que reconocen a las personas, la paz, la prosperidad compartida al planeta y las alianzas como los principales rectores, compartidos y universales, en los que se debe basar una nueva batería de estrategias y políticas globales, regionales y nacionales, cuyo objetivo prioritario es caminar conjuntamente hacia una sociedad más igualitaria, está conformada por 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS) que se presentan como una herramienta de planificación y seguimiento para los países, tanto a nivel nacional como local, constituirán un apoyo para cada país hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de planificación, presupuesto, monitoreo y evaluación.

El ODS 14, tiene como objetivo conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, gestionar y proteger de manera sostenible los ecosistemas marinos para evitar efectos adversos importantes, entre otros.

4.3.- Ley Orgánica de la Función Legislativa

Art. 9.- Funciones y Atribuciones. - La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (...)

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio; (...).

Art. 21.- Comisiones especializadas y permanentes y sus temáticas.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: (...)

6. De Biodiversidad y Recursos Naturales.- Conocerá asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con las políticas ambientales, de recursos naturales y prevención y mitigación del cambio climático; (...)

Art. 61.- Del segundo debate. - La comisión especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley, en el primer debate.

Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate.

La comisión especializada, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá pedir justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, por una sola vez, la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma.

La Presidenta o el Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría General de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas.

El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión, en un plazo máximo de seis meses desde la recepción del informe.

En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, podrá decidir la votación del o los informes de minoría.

Durante el segundo debate el o la ponente recogerá las observaciones realizadas por el Pleno.

En caso de que el proyecto amerite cambios, la o el ponente solicitará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, la suspensión del punto del orden del día, a fin de que la comisión analice la incorporación de los cambios sugeridos. Para este efecto, la Presidenta o el Presidente de la comisión respectiva, convocará a la comisión para que en una sola sesión, analice y apruebe el texto final de votación sugerido, el mismo que será entregado al Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de ocho días desde el pedido de suspensión del punto del orden del día.

Cuando existan cambios en el texto final para votación, el ponente tendrá la obligación de indicar los mismos, previo a la votación.

En el caso de que la comisión no tenga mayoría para aprobar o improbar los cambios en el plazo determinado de ocho días, la o el ponente tendrá la potestad de presentar el texto de votación al Pleno de la Asamblea Nacional.

Si el texto aprobado por la comisión y que incorpora las observaciones del segundo debate no cuenta con los votos necesarios para su aprobación en el Pleno de la Asamblea Nacional, la o el ponente podrá realizar los ajustes pertinentes y mocionar ante el Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del proyecto de Ley con el nuevo texto, indicando las modificaciones realizadas.

Agotado el segundo debate, la votación del texto final del proyecto de ley no podrá exceder el plazo de sesenta días. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, por secciones o artículos.

Con el voto favorable de la mayoría absoluta, el Pleno de la Asamblea Nacional, podrá archivar el proyecto de ley.

4.4.- Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

Artículo 30.- Informes aprobados por la Comisión. Los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán como mínimo los siguientes parámetros, según el formato de Informe anexo al presente Reglamento:

1. Nombre y número de la comisión especializada permanente u ocasional;
2. Fecha del informe;
3. Miembros de la Comisión;
4. Objeto;
5. Antecedentes:
 - 5.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión;
 - 5.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento;
 - 5.3. Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional; y,
 - 5.4. Otra información relevante que sirva de soporte para la estructuración y redacción del informe conforme al trámite especial que se realice;
6. Base legal para el tratamiento;
7. Plazo para el tratamiento;
8. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión;
9. Conclusiones del informe;

10. Recomendaciones del informe;
11. Resolución y detalle de la votación del informe;
12. Asambleísta ponente;
13. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe;
14. El proyecto de ley debatido y aprobado, con su correspondiente exposición de motivos, considerandos y articulado; acuerdos, resolución o demás actos legislativos, según corresponda; siguiendo lo establecido en el Reglamento de Técnica Legislativa.
15. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda;
16. Nombre y firma de la secretaria o secretario relator; y
17. Detalle de anexos, en caso de existir.

Se podrá incluir como anexos al informe: el detalle de las posiciones de las y los asambleístas, las matrices del tratamiento del proyecto de ley y otros documentos o información que las y los asambleístas consideren necesarios.

Los informes borradores serán elaborados por el equipo asesor de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, el que lo remitirá mediante memorando con su firma de responsabilidad, para la revisión de las formalidades por parte de la secretaria o secretario relator de la Comisión, previo a ser puesto a consideración de las y los asambleístas.

En caso de realizarse la consulta prelegislativa, en el informe para segundo debate del proyecto de ley, se incorporarán los consensos y disensos producto de la consulta prelegislativa.

5. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

La Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su Artículo 61 dispone:

Art. 61.- Del segundo debate. - La comisión especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley, en el primer debate.

Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate.

La comisión especializada, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley, podrá pedir justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, por una sola vez, la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente.

La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma. (...).

Con Memorando Nro. AN-CBRN-2025-0318-M de 13 de noviembre de 2025, debidamente motivado, se solicitó la prórroga de 90 días para la presentación del informe para segundo

debate, misma que fue autorizada por la Presidencia de la Asamblea Nacional, a través del Memorando Nro. AN-PR-2025-0359-M de 13 de noviembre de 2025.

En tal sentido, el plazo para la elaboración del Informe para Segundo Debate es de 90 días y se concedió una prórroga de 90 días adicionales; es así que para este “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GOBERNANZA DEL ESPACIO MARINO-COSTERO”, el plazo fenece el 03 de marzo de 2026.

6. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

6.1. VIABILIDAD CONSTITUCIONAL, LEGAL Y TÉCNICA DEL PROYECTO DE LEY

El presente análisis tiene por objeto sustentar la viabilidad constitucional, legal y técnica del “Proyecto de Ley Orgánica de Gobernanza del Espacio Marino-Costero”, como un marco legal necesario para la protección de los ecosistemas marino-costeros y oceánicos, con un énfasis en la protección de la zona de rompiente de las olas, zona adyacente a ésta para conservar la armonía de los referidos ecosistemas, los usos del mar y las actividades compatibles con estos.

Este Proyecto de Ley se basa en principios y disposiciones constitucionales, como el deber del Estado de proteger el patrimonio natural y promover el desarrollo sostenible; el reconocimiento del territorio ecuatoriano como unidad geográfica e histórica, los derechos de la población a vivir en un ambiente sano y equilibrado; el principio de precaución y deber estatal de prevención y mitigación de impactos ambientales; así como la protección de ecosistemas frágiles, incluyendo el espacio marino-costero y oceánico.

Con esta Propuesta Normativa, se busca la protección de la zona de rompientes, zonas adyacentes a las olas, regular los usos del mar y fomentar el desarrollo de actividades compatibles a estos usos en el marco de la Estrategia Nacional de Gobernanza marino-costero y oceánica, con miras a mejorar el mantenimiento de la biodiversidad marina, la sostenibilidad de actividades locales como la pesca artesanal, la integridad de los ecosistemas costeros y la frecuencia armónica que debe tener nuestro mar. Se enmarca en un enfoque de gestión participativa que promueve la educación ambiental, la investigación científica, la corresponsabilidad ciudadana y una garantía para las futuras generaciones como pilares esenciales para el desarrollo sostenible y la protección de los recursos marino-costeros.

Desde el punto de vista constitucional, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado tiene la obligación de regular la conservación, manejo, uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados, entre los cuales se incluyen los ecosistemas marinos y marino-costeros, ámbito directamente vinculado con el objeto de este Proyecto de Ley.

Asimismo, y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador, el territorio del Ecuador se concibe como una unidad geográfica e histórica compuesta por dimensiones naturales, sociales y culturales, que abarcan el espacio continental, marítimo, insular y su plataforma submarina y espacio suprayacente. En este sentido, la

protección de los elementos naturales que conforman este territorio, como las olas rompientes y sus zonas adyacentes, no solo responde a un imperativo ecológico, sino también a una obligación jurídica del Estado ecuatoriano de buscar su preservación, conforme a los principios constitucionales de sustentabilidad, precaución y buen vivir (*sumak kawsay*).

Finalmente, conforme se evidencia en el texto del Proyecto de Ley, al tratarse un objeto más amplio que el presentado inicialmente que incluye la protección de la zona de rompientes, zonas adyacentes, además regula los usos del mar y el fomento de las actividades compatibles con estos usos que se desarrollan en el marco de la Estrategia Nacional de Gobernanza marino-costero y oceánica, es importante modificar la denominación de la propuesta, por una que abarque, tanto la finalidad, como el objeto que trata la ley y sea concordante el texto que se presenta. En ese sentido y con las disposiciones de técnica legislativa, se considera que el nuevo nombre sea. **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GOBERNANZA DEL ESPACIO MARINO-COSTERO”**.

6.2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y NECESIDAD DE LA LEY

Actualmente, no existe un marco legal específico que promueva la protección de la zona de rompiente de las olas, sus zonas adyacentes, que además regule los usos del mar y fomente el desarrollo de actividades compatibles con los usos del mar como parte de la Estrategia Nacional de Gobernanza marino-costero y oceánica, pese a la obligatoriedad constitucional de hacerlo. Además de su gran valor ecológico, económico, deportivo, científico y cultural, la Propuesta Normativa llena este vacío normativo y responde a la necesidad urgente de regular posibles intervenciones humanas que no cuenten con los estudios previos y que puedan alterar permanentemente la armonía natural que debe tener el mar y sus ecosistemas, por ende, afectar la biodiversidad costera y la economía local vinculada al turismo y deporte acuático, entre otros.

Debido a la complejidad técnica y ecológica de la materia, como hito de esta Propuesta de Ley consta el cambio de jerarquía del Comité Interinstitucional del Mar a Consejo Interinstitucional del Mar, como autoridad competente con facultades de rectoría, coordinación, planificación, control y con poder de decisión vinculante, el cual se enmarca en los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación, además de la implementación del Registro Nacional de Zonas de Rompientes.

Es importante señalar, que el cambio de jerarquía del Comité Interinstitucional del Mar a Consejo Interinstitucional de Mar, como un cuerpo colegiado con poder de decisión vinculante, no implicaría erogación adicional o afectación al Presupuesto General del Estado, debido a que se mantendría la estructura actual del Comité, sin implicar la creación de una nueva institución.

6.3. TÉCNICA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley cumple con los principios de técnica legislativa establecidos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, al presentar:

- Exposición de motivos debidamente estructurada.
- Definiciones claras, específicas y técnicas de los términos empleados.
- Objeto y fines coherentes con los Tratados Internacionales, mandatos Constitucionales, y demás normativa legal afín a la materia y relacionada con la conservación ambiental.
- Asignación clara de competencias a las autoridades responsables.
- Un enfoque transversal de Gobernanza marino-costeros e interoperabilidad institucional.
- Mecanismos normativos adecuados para el control, registro y prevención de impactos.

6.4. VIABILIDAD JURÍDICA E INSTITUCIONAL

La Propuesta Normativa es jurídicamente viable al armonizarse con el marco constitucional vigente y no entrar en contradicción con otras leyes orgánicas, respeta el régimen especial de Galápagos, evitando duplicidades o intromisión de competencias y no interfiere en el régimen sancionatorio establecido por las instituciones encargadas de conocer, tramitar y resolver infracciones que ya existen y se relacionen con la materia que trata el Proyecto de Ley.

El reconocimiento del Consejo Interinstitucional del Mar, como la autoridad competente con poder de tomar decisiones y que éstas tengan carácter vinculante en el contexto de la gobernanza marítima permite una implementación efectiva mediante normas técnicas secundarias (reglamentarias), sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado.

Este Proyecto de Ley tiene un alto valor técnico y estratégico para la conservación marina, el turismo sostenible, la protección de los ecosistemas marino-costeros y la promoción de una cultura ambiental responsable. Permitirá al Estado anticiparse a amenazas ambientales emergentes, preservar ecosistemas sensibles y asegurar condiciones para el disfrute sostenible de los bienes comunes naturales, como lo son las olas rompientes.

7. CONCLUSIONES DEL INFORME

El objeto del “Proyecto de Ley Orgánica de Gobernanza del Espacio Marino-Costero”, incorpora la protección de la zona de rompiente de las olas, la zona adyacente a estas, regula los usos del mar y el desarrollo y fomento de las actividades compatibles con estos usos, en el marco de la Estrategia Nacional de Gobernanza marino-costero, necesidad fundamental en los ecosistemas marino-costeros y el manejo armónico de nuestro mar. Esta inclusión normativa responde a la necesidad de preservar elementos naturales que, además de su valor ecológico, tienen incidencia en el equilibrio costero, la biodiversidad, el desarrollo de actividades económicas sustentables como la pesca artesanal, turismo deportivo y otros relacionados.

La Propuesta Normativa se encuentra en concordancia con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), el ODS 14 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los artículos 4, 14, 73, 396 y 406 de la Constitución de la República del Ecuador, al

promover un enfoque precautorio y preventivo sobre ecosistemas frágiles y amenazas ambientales.

El presente Proyecto de Ley contempla la existencia de una autoridad competente en el contexto de la Gobernanza marino-costero a la que se asignan competencias de rectoría, regulación, control, planificación y coordinación. Este diseño institucional garantiza una adecuada articulación entre los distintos niveles de gobierno y entidades públicas, a través de mecanismos que permiten la interoperabilidad en procesos de zonificación, gestión del riesgo y conservación costera, respondiendo a criterios de eficacia y flexibilidad institucional.

Se establecen herramientas específicas como el Registro Nacional de Zonas de Rompientes, así como la emisión de normativa técnica secundaria. Estos instrumentos viabilizan la aplicación efectiva de la ley, garantizando el cumplimiento del debido proceso administrativo.

El articulado presenta definiciones precisas y operativas de los conceptos técnicos esenciales vinculados al objeto de la ley, lo que facilita su interpretación y aplicación. Asimismo, el Proyecto de Ley mantiene una estructura coherente y cumple con los principios básicos de técnica legislativa, incluyendo disposiciones generales, ámbito de aplicación, definiciones, atribuciones de la autoridad competente y una disposición final sobre su entrada en vigencia.

En virtud del análisis técnico y jurídico desarrollado, se concluye que el “Proyecto de Ley Orgánica de Gobernanza del Espacio Marino-Costero”, cumple con los requisitos constitucionales, legales y de técnica legislativa para su aprobación.

8. RECOMENDACIONES DEL INFORME

Por las motivaciones constitucionales y legales expuestas en la elaboración del presente Informe, la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, recomienda el cambio de denominación del “Proyecto de Ley Orgánica de Preservación, y Prevención del Impacto de Olas Rompientes en el Litoral Ecuatoriano” a “Proyecto de Ley Orgánica de Gobernanza del Espacio Marino-Costero”, esto debido a haberse ampliado el objeto de la ley.

Finalmente recomienda, poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para Segundo Debate del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GOBERNANZA DEL ESPACIO MARINO-COSTERO**”, para su correspondiente análisis y continuar con el procedimiento de aprobación establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

9. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, resolvió en la Sesión Ordinaria Nro. 064-CEPBRN-2026 de 02 de marzo de 2026, **APROBAR** el presente Informe para Segundo Debate del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GOBERNANZA DEL ESPACIO MARINO-COSTERO**”, con seis (6) votos a favor, cero(0) votos en

contra, cuatro (4) votos en abstención y cero (0) votos en blanco y cero (0) ausencias, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 7.- Registro de votación

No.	Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención	Blanco
1	PAMELA ALEJANDRA AGUIRRE ZAMBONINO	-	-	X	-
2	JADIRA DEL ROSARIO BAYAS URIARTE	X	-	-	-
3	LIZARDO MANUEL CASANOVA MONTESINO	-	-	X	-
4	SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO	X	-	-	-
5	CHRISTIAN ALBERTO HERNÁNDEZ YUNDA	-	-	X	-
6	FÉLIX DARÍO ROMERO ORDOÑEZ	X	-	-	-
7	ESPERANZA ROGEL	X	-	-	-
8	FRANKLIN OMAR SAMANIEGO MAIGUA	-	-	X	-
9	ROBERTO FERNANDO JARAMILLO MARTÍNEZ	X	-	-	-
10	CAMILA LEÓN	X	-	-	-
	TOTAL	6	0	4	0

10. ASAMBLEÍSTA PONENTE

Asambleísta Roberto Fernando Jaramillo Martínez, vicepresidente de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, será quien realice la ponencia del presente Informe ante el Pleno de la Asamblea Nacional.

11. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME

Las señoras y los señores asambleístas que suscriben el presente Informe para Segundo Debate del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GOBERNANZA DEL ESPACIO MARINO-COSTERO**”, son:

Camila León PRESIDENTE	Roberto Fernando Jaramillo Martínez VICEPRESIDENTE
Jadira del Rosario Bayas Uriarte ASAMBLEÍSTA	Manuel Casanova Montesino ASAMBLEÍSTA

Sade Rashel Fritschi Naranjo ASAMBLEÍSTA	Christian Alberto Hernández Yunda ASAMBLEÍSTA
Félix Darío Romero Ordoñez ASAMBLEÍSTA	Esperanza del Cisne Rogel ASAMBLEÍSTA
Franklin Omar Samaniego Maigua ASAMBLEÍSTA	Pamela Alejandra Aguirre Zambonino ASAMBLEÍSTA

12. PROYECTO DE LEY DEBATIDO Y APROBADO.

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GOBERNANZA DEL ESPACIO MARINO-COSTERO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constitucionalmente el Ecuador es un Estado de derechos y justicia, social, democrático, soberano, que en el marco de los esfuerzos por salvaguardar los recursos naturales y culturales, se reconoce la importancia fundamental de conservar un equilibrio dinámico y compatible entre las actividades humanas y la capacidad ecológica del mar, la protección de zona de rompientes de las olas y la regulación de los usos del mar y sus actividades compatibles, es por ello que ante la creciente presión por precautelar nuestros ecosistemas marino-costeros, se hace imprescindible adoptar medidas proactivas que garanticen, que los distintos usos del mar coexistan sin generar conflictos entre ellos, precautelar, evitar, anticipar y prevenir los daños antes de que estos se materialicen. Nos insta a actuar con prudencia y responsabilidad que frente a la incertidumbre científica nos orienta hacia la adopción de medidas protectoras y hace un llamado a la responsabilidad en la gestión sostenible de nuestras acciones y sus consecuencias.

En el Ecuador no existe una ley que regule de manera integral el uso del espacio marino-costero, especialmente en la protección de las zonas de rompiente de las olas, la organización de las distintas actividades que se desarrollan en el mar (pesca, turismo, puertos, deportes, infraestructura, entre otras). Pese a que la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 14, 71, 73, y 406 reconocen la obligación del Estado de proteger los ecosistemas marinos y garantizar el derecho a un ambiente sano, no hay normativa específica que ordene los usos del mar, prevenga conflictos o daños graves en este ecosistema.

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad la protección de las zonas de rompiente de las olas y las zonas adyacentes a éstas, la regulación de los usos del mar, así como de las actividades que puedan realizarse a consecuencia de estos. El objeto de esta ley no solo es esencial para la conservación de la biodiversidad marino-costero, sino que además representan un activo social, cultural, económico de gran valor para el desarrollo de deportes acuáticos, atracción de turismo nacional e internacional y sobre todo el respeto al equilibrio y armonía que debe tener nuestro mar, teniendo en consideración que, en el caso del Ecuador el 80% del territorio nacional, corresponde a territorio marítimo, por lo que, el espacio marino es fuente de alimentación (pesca), genera empleo y turismo, permite actividades deportivas, aporta biodiversidad y forma parte de la identidad cultural del país.

La ausencia de una adecuada planificación del espacio marino-costero es causal de conflictos como: superposición de los usos, presencia de daño ambiental grave, brechas sociales y económicos, debilitamiento de la denominada economía azul, ausencia o duplicidad de competencias entre las autoridades, falta de planificación espacial que da paso a la ocupación de áreas consideradas de riesgo, falta de articulación interinstitucional, pérdida de la capacidad de control y fiscalización, así como el incumplimiento de compromisos internacionales, Constitucionales y de la normativa conexas. Como consecuencia de lo anterior, se ocasiona inseguridad jurídica, contradicción con los principios de desarrollo sostenible, prevención, precaución y de gestión integrada de zonas costeras.

Consiguientemente, en el marco de la problemática expuesta, a más de la necesidad de adaptar las leyes a los compromisos internacionales adquiridos por el Ecuador en razón de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar (CONVEMAR), la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, específicamente en lo relacionado con el Objetivo de Desarrollo (ODS) 14 para la conservación y utilización sostenible de los océanos, mares y recursos marinos, está la importancia de contar con una autoridad competente que tenga facultades de rectoría, coordinación, planificación, regulación y control, cuyas decisiones y resoluciones tengan carácter vinculante en materia de gobernanza de los espacios marino-costeros, cumpliendo de manera directa con la Constitución de la República del Ecuador, la cual considera a la naturaleza o Pacha Mama como sujeto de derechos y consagra el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Además, refuerza los principios del Código Orgánico del Ambiente, como los principios de precaución y prevención para la conservación de los recursos naturales, es decir, existe la necesidad de un cuerpo colegiado que pueda generar políticas y estrategias nacionales con miras a enfrentar las dificultades que se presenten en este ámbito y pueda unificar criterios nacionales.

La iniciativa legislativa, propone como puntos importantes, la creación de un Registro Nacional de Zonas de Rompientes para identificar y catalogar estas zonas, los mecanismos de protección y conservación, regula los usos del mar y las actividades compatibles con estos, con el afán de promoción del uso sostenible, la participación ciudadana en la gestión de estos espacios, y la coordinación interinstitucional necesaria para su implementación efectiva. Asimismo, se logra evidenciar que los ecosistemas marino-costeros y zonas protegidas son ecosistemas frágiles, que

de conformidad con el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, deben ser debidamente tutelados.

Dentro de la propuesta de normativa, se incluirán disposiciones específicas para la identificación y registro de la zona de rompientes, estableciendo zonas de protección y regulaciones para actividades en áreas adyacentes a estas formaciones. Se incentivará la promoción de estudios e investigaciones orientadas a la protección de las zonas rompientes, y zonas adyacentes, además de regular los usos del mar y fomentar el desarrollo de actividades compatibles con estos usos, se propone como autoridad competente al Consejo Interinstitucional del Mar, que será el órgano colegiado encargado de la rectoría, coordinación, control, planificación y regulación de la Gobernanza marino-costero con la potestad de tomar decisiones de carácter vinculante sin desconocer las competencias que corresponden a otras autoridades relacionadas.

Finalmente, la Propuesta Normativa que se presenta es un reflejo de nuestro deber ético y legal con el ambiente, y nuestra visión de un Ecuador que valora y protege sus riquezas naturales para el bienestar presente y futuro de su pueblo.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 56 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), implanta la base para la regulación de las actividades económicas, la conservación y gestión sostenible de la zona económica exclusiva;

Que el Artículo 192 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), insta la obligación general de los Estados, de proteger y preservar el medio marino;

Que el Artículo 6 del Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, determina las estrategias y planes nacionales de biodiversidad como base para una política pública integrada marino-costero;

Que los objetivos de desarrollo (ODS) 14 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, establecen la conservación y utilización sostenible de los océanos, los mares y los recursos marinos;

Que la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, fijan los principios de soberanía y responsabilidad ambiental, participación ciudadana, precautorio y evaluación de impacto ambiental como fundamento interpretativo y axiológico de la conservación del medio ambiente;

Que el Artículo 3, numerales 3, 5 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: (...)

3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.(...)

5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. (...)

7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)

Que el Artículo 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:

Art. 4.- El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes. (...)

Que el Artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Que el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que el Artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que el Artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Que el Artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe:

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Que el Artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental,

de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Que el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:

Art. 406.- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

LEY ORÁNICA DE GOBERNANZA DEL ESPACIO MARINO-COSTERO

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1.- Objeto. El objeto de esta Ley es promover la protección de la zona de rompientes, zonas adyacentes, regular los usos del mar y fomentar el desarrollo de actividades compatibles, en el marco de la Estrategia Nacional de Gobernanza marino-costero y oceánica, así como de las Políticas Nacionales Oceánicas y Costeras.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en la presente Ley, así como en las demás normas técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que integran los sectores público y privado dentro del territorio nacional continental.

La región insular se regirá a lo dispuesto en la normativa de su régimen especial y por las regulaciones emitidas por el Consejo Interinstitucional del Mar, como la autoridad responsable de la Gobernanza marino-costero y oceánica.

Artículo 3.- Fines. Son fines de esta Ley:

1. Promover el uso sostenible y la gestión de la dinámica del oleaje en las zonas de rompientes y zonas adyacentes, la conciencia ambiental y las prácticas compatibles y sustentables, como las buenas prácticas de planificación espacial marina.
2. Fijar el marco regulatorio para la Gobernanza marino-costero y oceánica para la gestión de los intereses marítimos
3. Establecer el registro de las zonas de rompientes a nivel nacional.
4. Impulsar la investigación y el desarrollo de estudios científicos sobre las zonas de rompientes y sus dinámicas como componentes de los ecosistemas marino-costero y oceánicos.

5. Incentivar la coordinación y colaboración interinstitucional entre las entidades gubernamentales para la protección y gestión del uso sostenible de las zonas de rompientes y zonas adyacentes.
6. Consolidar la Gobernanza marino-costero y oceánica para la gestión de los intereses marítimos.

Artículo 4.- Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Olas.-** Es la onda de energía que se desplaza sobre la superficie acuática, generada principalmente por vientos y que al incidir sobre el fondo marino rompe y se desplaza a lo largo de la zona de rompiente.
2. **Zona de rompiente.-** Es la zona donde la ola forma su curvatura y cae, comprendiendo la zona de formación, volcamiento y rompimiento de las olas desde el inicio de su recorrido hasta su finalización, espacio en el que se materializan los usos del mar.
3. **Zona adyacente.-** Es el área contigua a la zona de rompiente, destinada a albergar infraestructuras pesqueras, tales como muelles y plataformas de desembarque; infraestructuras portuarias, como terminales y marinas; y demás instalaciones necesarias para el desarrollo de actividades económicas compatibles con el desarrollo sostenible.
4. **Usos del mar.-** Son todas las actividades humanas que se desarrollan en el espacio marino y marino-costero. Siendo estos: seguridad integral del Estado, navegación y transporte marítimo, pesca artesanal e industrial, acuicultura, puertos y fondeo, dragado, turismo, construcción naval, infraestructuras, extracción de recursos no vivos, usos urbanos y rurales, ciencia, tecnología e innovación, protección del medio marino y costeros, contaminación.
5. **Zona marino-costero.-** Es el resultado de la combinación e interacciones del ser humano, recursos naturales, flora, fauna y fuerzas de la naturaleza, sobre una unidad geográfica conformada por una franja costera para efectos de la aplicación espacial, comprende el territorio en el que existan ecosistemas marino costeros.
6. **Zona oceánica.-** Es el espacio marino ubicado más allá de la franja costera y del mar territorial, se expande hasta el límite de la zona económica exclusiva y la plataforma continental, comprendido dentro de los límites de soberanía, derechos soberanos y jurisdicción del Estado ecuatoriano conforme el derecho internacional y normativa interna.
7. **Instalación Portuaria.-** Es el conjunto de áreas, infraestructuras, edificaciones, obras, servicios y facilidades, marítimas o fluviales, ubicadas en dominio público o privado, destinadas al desarrollo de actividades vinculadas a las operaciones portuarias, incluyendo el atraque, carga, descarga, almacenamiento y movilización de mercancías o pasajeros, así como sus obras complementarias, conexas y de apoyo.
8. **Intereses Marítimos.-** Son aquellas actividades y recursos naturales, vivos y no vivos, que el Estado desarrolla y posee en las áreas fluviales y lacustres, zona marino-costero, en los espacios marítimos jurisdiccionales y no jurisdiccionales y que, en conjunto, representan factores fundamentales para su desarrollo, seguridad y supervivencia.
9. **Gobernanza marino-costero y oceánica.** Se refiere al conjunto de normas, políticas, instituciones, gobiernos autónomos descentralizados y procesos que interactúan para regular las actividades humanas en el espacio marino costero y oceánico. Su objetivo es

garantizar el uso sostenible, equitativo y ordenado de los océanos, mares y recursos marinos, equilibrando los intereses económicos, ambientales y sociales.

Artículo 5.- Naturaleza ecológica de las zonas de rompiente. Las zonas de rompiente constituyen ecosistemas marinos–costeros estratégicos, y forman parte del patrimonio natural del Estado, su gestión se realizará bajo un enfoque ecosistémico, garantizando la conservación de su estructura, funciones y procesos naturales.

CAPÍTULO II

De la Gobernanza y Autoridad Competente

Artículo 6.- Autoridad Competente. En el contexto de la Gobernanza marino-costero y oceánica, el Consejo Interinstitucional del Mar tendrá las facultades de rectoría, coordinación, planificación, regulación y control, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que corresponde a otras entidades rectoras, de conformidad con lo establecido en la Constitución, las leyes y la normativa vigente aplicable.

Artículo 7.- Conformación del Consejo. El Consejo Interinstitucional del Mar estará conformado por:

- 1.- La Autoridad Nacional competente en materia de ambiente;
2. La Autoridad Nacional competente en materia de defensa;
3. La Autoridad Nacional competente en materia de navegación marítima y fluvial;
4. La Autoridad Nacional competente en materia de pesca, acuicultura y maricultura;
5. La Autoridad Nacional competente en materia de turismo;
6. La Autoridad Nacional encargada del sistema portuario;
7. La Autoridad Nacional competente en materia de relaciones exteriores;
8. La Autoridad Nacional competente en materia de investigación científica;
9. La Autoridad Nacional competente en materia de la planificación nacional;
10. La Autoridad Nacional competente en gestión de riesgos;
11. La Autoridad Nacional competente en materia de construcción de obras pública;
12. La Autoridad Nacional competente en materia de hidrocarburos;
13. La Autoridad Nacional competente en materia de telecomunicaciones;
14. La Autoridad Nacional competente en materia de patrimonio y cultura;
15. La Autoridad Nacional competente en materia de deporte;
16. Consejo del Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
17. Ministerio de Gobierno o quien haga sus veces;
18. Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales con zonas costeras o que sus límites geográficos incluyan parte de la línea costera.
19. Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con zonas costeras o que sus límites geográficos incluyan parte de la línea costera.
20. Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales con zonas costeras o que sus límites geográficos incluyan parte de la línea costera.

Estos miembros tendrán voz y voto. En el caso de que varias rectorías confluyan en una misma institución, para la participación de las decisiones del Pleno del Consejo, contarán con un solo voto.

La Presidencia y demás regulaciones de la conformación del Consejo estarán especificadas en el Reglamento de esta ley.

Artículo 8.- De la secretaría del Consejo. La Secretaría del Consejo Interinstitucional del Mar, la ejercerá la Armada del Ecuador a través de la Dirección General de Intereses Marítimos de forma permanente.

Artículo 9.- Atribuciones y Responsabilidades del Consejo. El Consejo Interinstitucional del Mar, en el marco de esta Ley tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Emitir las directrices y lineamientos para la planificación espacial marina en el contexto de la política intersectorial del espacio marino costero y oceánico, para el desarrollo de las actividades deportivas, económicas, ambientales y sociales.
2. Coordinar la participación de las autoridades en el desarrollo de actividades y proyectos que se pretendan desarrollar en las zonas marino-costero y oceánica que incluirá elementos afines con la prevención y mitigación de impactos a estas zonas, de acuerdo con la planificación espacial marina que se desarrolle para el efecto.
3. Emitir las directrices y lineamientos para la prevención y mitigación de impactos derivados de actividades, obras y proyectos a desarrollarse en zonas de rompientes o zona adyacente a las olas rompientes.
4. Emitir la Resolución para la designación de una zona rompiente que necesita protección, así como las directrices para la creación y funcionamiento del registro nacional de la zona de rompientes.
5. Aprobar y emitir la normativa de funcionamiento interno del Consejo.
6. Emitir las directrices para la creación y funcionamiento del registro nacional de la zona de rompientes.
7. Conocer los informes emitidos por las autoridades competentes relacionadas con las sanciones aplicadas en la zona de rompientes.
8. Emitir las directrices o lineamientos para la ejecución de la política pública para el fomento y promoción sobre la importancia de la preservación y conservación de las zonas de rompiente y zona adyacente a las olas rompientes.
9. Promulgar la Estrategia Nacional de Gobernanza marino-costera y oceánica.
10. Planificar y coordinar la Política Nacional para el desarrollo de los intereses marítimos nacionales.
11. Las demás relacionadas con el objeto de la presente Ley.

Artículo 10.- De las Resoluciones del Consejo. Las normas de carácter general y de cumplimiento obligatorio que apruebe la autoridad competente, se adoptarán mediante resoluciones. La forma y efecto de los demás actos que apruebe el Consejo serán regulados en el Reglamento de funcionamiento y se sujetarán a la normativa legal vigente. No obstante, para

adoptar cualquier resolución, se requerirá de manera obligatoria el voto favorable de las autoridades competentes en materia de puertos, obras públicas, defensa nacional, ambiente y producción o el voto favorable de los dos tercios de sus integrantes.

Artículo 11.- De las Responsabilidades de las Entidades que ejercen atribución y competencia en la zona rompiente. Las entidades que ejercen atribuciones y competencias en la zona rompiente deberán coordinar y articular su gestión para promover la preservación, conservación y desarrollo, en apego a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 12.- Del Registro Nacional de Zonas de Rompientes. Se creará un registro público de las zonas de rompientes, que estará a cargo de la entidad designada por el Consejo Interinstitucional del Mar, que será definido por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 13.- De la Responsabilidad de la solicitud y entrega de Información. Las personas naturales o jurídicas que presenten solicitudes de registro en la zona de rompientes serán responsables de proporcionar la información requerida para dicho registro, así como de realizar sus respectivas actualizaciones, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.

Las personas naturales o jurídicas que presenten solicitudes para el desarrollo de infraestructura en las zonas adyacentes a una zona de rompiente designada serán responsables de proporcionar los estudios técnicos de no afectación a la zona de rompientes, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento.

Artículo 14.- De la Planificación, autorización y ejecución.- En la planificación, autorización y ejecución de actividades, obras o proyectos que puedan afectar directa o indirectamente a las zonas de rompiente o a su dinámica natural, se aplicará obligatoriamente el principio precautorio. En caso de riesgo de daño grave o irreversible al ecosistema marino-costero, la falta de certeza científica absoluta no será motivo para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aplicación de la presente Ley no afectará las competencias ni los instrumentos de planificación, regulación y control del uso del suelo portuario, agrícola o acuícola, ni las concesiones otorgadas, autorizadas o en trámite antes de su entrada en vigencia. Bajo este marco, se excluyen de la definición de zona adyacente o de rompiente aquellas áreas que formen parte del dominio público portuario o que se encuentren sujetas a concesión o autorización portuaria.

En los casos en que las actividades previstas en este cuerpo legal se desarrollen en zonas de playa o bahía comprendidas en dichas áreas, deberá garantizarse la coordinación interinstitucional con el Ministerio de Infraestructura y Transporte, a través de la Subsecretaría

de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, a fin de preservar la seguridad operativa, el desarrollo sostenible y la integridad del dominio público portuario.

SEGUNDA.- Todo lo relacionado con la imposición de sanciones por el cometimiento de una infracción administrativa, será conocida, sustanciada y resuelta de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador establecido por el Órgano Rector competente y en caso de no existir un procedimiento específico, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

TERCERA.- La creación, integración y funcionamiento del Consejo Interinstitucional del Mar previsto en la presente Ley, en ningún caso implicará sustitución, limitación, superposición, duplicidad, ni afectación a las competencias constitucionales, legales o reglamentarias de los demás órganos o autoridades competentes en la materia, en caso de existir contradicción, prevalecerán las de estas últimas.

CUARTA.- Toda actividad en zonas de rompiente deberá observar el régimen de regularización ambiental previsto en el Código Orgánico del Ambiente y la normativa secundaria aplicable.

QUINTA.- El Estado y las autoridades nacionales que se relacionen con la presente ley, tendrán la obligación de proteger a las especies marinas, así como al resto de biodiversidad que se pudiera encontrar en las distintas zonas de regulación en apego a lo dispuesto en la Ley y normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de hasta ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley, el Comité Interinstitucional del Mar, elaborará el proyecto de Reglamento General de Aplicación de esta Ley.

SEGUNDA.- En el plazo de hasta ciento ochenta días posteriores a la emisión del Reglamento General a esta Ley, el Consejo deberá elaborar el Reglamento Interno para su funcionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

13. CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARIA O SECRETARIO RELATOR

En mi calidad de secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales.

CERTIFICO:

Que, el presente Informe para Segundo Debate del “Proyecto de Ley Orgánica de Gobernanza del Espacio Marino-Costero”, fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión No. 064-CEPBRN-2026 de 02 de marzo de 2026, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Camila León, Roberto Fernando Jaramillo Martínez, Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, Jadira del Rosario Bayas Uriarte, Lizandro Manuel Casanova Montesino, Sade Rashel Fritcschi Naranjo, Christian Alberto Hernández Yunda, Félix Darío Romero Ordoñez, Esperanza del Cisne Rogel; y, Franklin Omar Samaniego Maigua, con la siguiente votación:

- **AFIRMATIVO:** (Seis) (6)
- **NEGATIVO:** (Cero) (0)
- **ABSTENCIÓN:** (Cuatro) (4)
- **ASAMBLEÍSTAS AUSENTES:** (cero) (0)

Quito D.M., a los dos días del mes de marzo de 2026.

Atentamente,

Abg. Hans Santiago León Moreno
SECRETARIO RELATOR
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

14. ANEXO. - MATRIZ DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY PRESENTADO

PROYECTO DE LEY APROBADO EN PRIMER DEBATE	INFORME PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PRESERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE IMPACTO DE OLAS ROMPIENTES EN EL LITORAL ECUATORIANO</p> <p>Ex ASAMBLEÍSTA – ING. PATRICIO BENJAMÍN CISNEROS GRANIZO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO LEY Orgánica DE GOBERNANZA DEL ESPACIO MARIO-COSTERO</p>	<p>Las observaciones recogidas para la fundamentación del presente informe principalmente de las autoridades competentes fueron hechas de manera general y demostrando su conformidad con el proyecto de ley, mismas que se detallan a continuación:</p>
<p>Artículo 1.- Objeto. - El objeto de esta ley es promover la protección de las áreas en las que se forman las olas y rompientes en la costa ecuatoriana y el desarrollo de actividades y usos compatibles, como parte de la estrategia nacional de gobernanza marítima.</p>	<p>Artículo 1.- Objeto.- El objeto de esta Ley es promover la protección de la zona de rompientes, zonas adyacentes, regular los usos del mar y fomentar el desarrollo de actividades compatibles, en el marco de la Estrategia Nacional de Gobernanza marino-Costero y oceánica, así como de las Políticas Nacionales Oceánicas y Costeras.</p>	<p>Con Oficio Nro. ARE-COGMAR-CDO-2025-1809-O de 06 de noviembre de 2025 y Oficio ARE-COGMAR-CDOO-2026-0063-O de 20 de enero de 2026, el Almt. Ricardo Unda Serrano, Comandante General de la Armada del Ecuador – Ministerio de Defensa, expresó su conformidad para que se continúe con el trámite correspondiente del proyecto de Ley, ante la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional.</p>
<p>Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas contenidas en esta Ley, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; en el territorio nacional continental.</p>	<p>Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones establecidas en la presente Ley, así como en las demás normas técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que integran los sectores público y privado dentro del territorio nacional continental.</p> <p>La región insular se regirá a lo dispuesto en la normativa de su régimen especial y por las regulaciones emitidas por</p>	<p>Oficio Nro. PR-SGAE-2025-0028-O de 06 de noviembre de 2025, el Mgs. Marco Maldonado Carrasco, Subsecretario General de Acción Estratégica de la Presidencia de la República, remite observaciones de forma en una matriz de Excel y manifestó su conformidad con los textos propuestos.</p> <p>Oficio Nro. PR-SGAE-2026-0001-O de 21 de enero de 2026, Mgs. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, Subsecretario General de Acción Estratégica – Presidencia</p>

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

<p>En la provincia de Galápagos se regirá a lo previsto en la normativa de su Régimen Especial y a las regulaciones del cuerpo colegiado responsable de la gobernanza marítima nacional.</p>	<p>el Consejo Interinstitucional del Mar, como la autoridad responsable de la Gobernanza marino-costero y oceánica.</p>	<p>de la República, remitió observaciones de forma al articulado.</p>
<p>Artículo 3.- Son fines de esta Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover el uso sostenible de las olas rompientes y sus zonas adyacentes, fortaleciendo la conciencia ambiental y fomentando prácticas compatibles y sustentables. 2. Establecer el registro de olas rompientes a nivel nacional. 3. Promover la investigación y estudios científicos sobre las olas rompientes, con el fin de comprender mejor sus dinámicas y la relación con los ecosistemas marinos y costeros. 4. Promover la coordinación y colaboración interinstitucional entre las entidades gubernamentales. 	<p>Artículo 3.- Fines.- Son fines de esta Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover el uso sostenible y la gestión de la dinámica del oleaje en las zonas de rompientes y zonas adyacentes, la conciencia ambiental y las prácticas compatibles y sustentables, como las buenas prácticas de planificación espacial marina. 2. Fijar el marco regulatorio para la Gobernanza marino-costero y oceánica para la gestión de los intereses marítimos 3. Establecer el registro de las zonas de rompientes a nivel nacional. 4. Impulsar la investigación y el desarrollo de estudios científicos sobre las zonas de rompientes y sus dinámicas como componentes de los ecosistemas marino-costero y oceánicos. 5. Incentivar la coordinación y colaboración interinstitucional entre las entidades gubernamentales para la protección y gestión del uso sostenible de las zonas de rompientes y zonas adyacentes. 6. Consolidar la Gobernanza marino-costero y oceánica para la gestión de los intereses marítimos. 	<p>Oficio Nro. MIT-SPTM-25-1187-OF, de 07 de noviembre de 2025 y Oficio Nro. MIT-SPTM-26-63-OF de. 22 de enero de 2026, el Abg. Bryan Andrade Álvarez, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimos y Fluvial – Ministerio de Infraestructura y Transporte, recomienda que el texto del Proyecto de Ley incorpore un artículo para establecer el concepto de "instalación portuaria" con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica, la planificación portuaria y el ejercicio de las competencias establecidas para el Sistema Portuario Nacional y expresa su conformidad con la propuesta normativa.</p>
<p>Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>a. OLAS.- Onda de energía que se desplaza sobre la superficie acuática, generada principalmente</p>	<p>Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Olas.- Es la onda de energía que se desplaza sobre la superficie acuática, generada principalmente por vientos 	<p>Oficio Nro. MPCEI-VT-2025-0055-O de 07 de noviembre de 2025 y Oficio Nro. MPCEI-VT-2026-0049-O de 20 de enero de 2026, el Mgs. Mateo Estrella Durán, Viceministro de Turismo – Ministerio de Producción</p>

<p>por vientos y que al incidir sobre el fondo marino rompe y se desplaza a lo largo de la rompiente.</p> <p>b. ROMPIENTE.- Zona donde la ola forma su curvatura y cae, comprendiendo la zona de formación, volcamiento y rompimiento de las olas desde el inicio de su recorrido hasta su finalización.</p> <p>c. ZONA MARINO COSTERA.- El resultado de la combinación e interacciones del ser humano, recursos naturales, flora, fauna y fuerzas de la naturaleza, sobre una unidad geográfica conformada por una franja terrestre y el espacio acuático marino adyacente. La zona costera para efectos de la aplicación espacial comprende el territorio en el que existan ecosistemas marino costeros. Son parte integrante de la zona costera: manglares, estuarios, deltas, lagunas costeras, humedales costeros, salinas, playas, dunas, acantilados, terrazas marinas, costas rocosas, ensenadas, bahías, golfos, penínsulas, cabos y puntas, entre otras.</p> <p>d. ECOSISTEMA MARINO COSTERO.- El complejo de ecosistemas que incluyen áreas terrestres, intermareales y marinas cercanas a la costa, caracterizados por su biodiversidad y servicios ecosistémicos que soportan una amplia gama de actividades humanas, incluyendo aquellas con valor recreativo, económico y cultural.</p> <p>e. GOBERNANZA MARÍTIMA.- La gobernanza marítima se refiere al conjunto de normas, políticas, instituciones y procesos que regulan las actividades humanas en los espacios marinos y costeros. Su objetivo es garantizar el uso</p>	<p>y que al incidir sobre el fondo marino rompe y se desplaza a lo largo de la zona de rompiente.</p> <p>2. Zona de rompiente.- Es la zona donde la ola forma su curvatura y cae, comprendiendo la zona de formación, volcamiento y rompimiento de las olas desde el inicio de su recorrido hasta su finalización, espacio en el que se materializan los usos del mar.</p> <p>3. Zona adyacente.- Es el área contigua a la zona de rompiente, destinada a albergar infraestructuras pesqueras, tales como muelles y plataformas de desembarque; infraestructuras portuarias, como terminales y marinas; y demás instalaciones necesarias para el desarrollo de actividades económicas compatibles con el desarrollo sostenible.</p> <p>4. Usos del mar.- Son todas las actividades humanas que se desarrollan en el espacio marino y marino-costero. Siendo estos: seguridad integral del Estado, navegación y transporte marítimo, pesca artesanal e industrial, acuicultura, puertos y fondeo, dragado, turismo, construcción naval, infraestructuras, extracción de recursos no vivos, usos urbanos y rurales, ciencia, tecnología e innovación, protección del medio marino y costeros, contaminación.</p> <p>5. Zona marino-costero.- Es el resultado de la combinación e interacciones del ser humano, recursos naturales, flora, fauna y fuerzas de la naturaleza, sobre una unidad geográfica conformada por una franja costera para efectos de la aplicación espacial, comprende el territorio en el que existan ecosistemas marino costeros.</p> <p>6. Zona oceánica.- Es el espacio marino ubicado más allá de la franja costera y del mar territorial, se expande hasta el límite de la zona económica exclusiva y la plataforma continental, comprendido dentro de los límites de</p>	<p>Comercio Exterior e Inversiones, remitió observaciones de forma al articulado propuesto.</p>
--	---	---

<p>sostenible, equitativo y ordenado de los océanos, mares y recursos marinos, equilibrando los intereses económicos, ambientales y sociales.</p> <p>f. ZONA ADYACENTE.- Área inmediata a las ROMPIENTES aptas que requiere manejo y protección especial debido a su impacto potencial en la formación y calidad de las olas y su rompiente. Incluye infraestructuras pesqueras, como muelles y plataformas de aterrizaje para la pesca, infraestructuras portuarias tales como terminales y marinas, y otras instalaciones necesarias para actividades económicas y de desarrollo sostenible. Estas deben ser diseñadas y administradas para evitar impactos negativos en la formación y funcionalidad de las olas rompientes, así como la preservación de la vida humana en ese sector. La gestión de la ZONA ADYACENTE debe ser coherente con la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales, garantizando que las intervenciones humanas no alteren la integridad de estos espacios vitales.</p>	<p>soberanía, derechos soberanos y jurisdicción del Estado ecuatoriano conforme el derecho internacional y normativa interna.</p> <p>7. Instalación Portuaria.- Es el conjunto de áreas, infraestructuras, edificaciones, obras, servicios y facilidades, marítimas o fluviales, ubicadas en dominio público o privado, destinadas al desarrollo de actividades vinculadas a las operaciones portuarias, incluyendo el atraque, carga, descarga, almacenamiento y movilización de mercancías o pasajeros, así como sus obras complementarias, conexas y de apoyo.</p> <p>8. Intereses Marítimos.- Son aquellas actividades y recursos naturales, vivos y no vivos, que el Estado desarrolla y posee en las áreas fluviales y lacustres, zona marino-costero, en los espacios marítimos jurisdiccionales y no jurisdiccionales y que, en conjunto, representan factores fundamentales para su desarrollo, seguridad y supervivencia.</p> <p>9. Gobernanza marino-costero y oceánica. Se refiere al conjunto de normas, políticas, instituciones, gobiernos autónomos descentralizados y procesos que interactúan para regular las actividades humanas en el espacio marino costero y oceánico. Su objetivo es garantizar el uso sostenible, equitativo y ordenado de los océanos, mares y recursos marinos, equilibrando los intereses económicos, ambientales y sociales.</p>	
	<p>Artículo 5.- Naturaleza ecológica de las zonas de rompiente. Las zonas de rompiente constituyen ecosistemas marinos-costeros estratégicos, y forman parte del patrimonio natural del Estado, su gestión se realizará bajo un enfoque ecosistémico, garantizando la</p>	<p>Oficio Nro. MAE-SMCO-2025-0065-OF de 07 de noviembre de 2025, el Mgs. Luis Germán Arriaga Ochoa y Subsecretario Marino Costera y Oceánica -Ministerio de Ambiente y Energía, Adjunta matriz de recomendaciones y el texto propuesto para consideración.</p>

	<p>conservación de su estructura, funciones y procesos naturales.</p>	<p>Oficio Nro. MAE-DBAPMCO-2026-0002-OF de 21 de enero de 2023, la Blga. Caroline Icaza Galarza, Directora de Biodiversidad y Áreas Protegidas Marino Costero – Ministerio de Ambiente y Energía, remite matriz con observaciones de forma al proyecto.</p>
		<p>Oficio Nro. MINEDEC-SIITT-2025-0026-O de 11 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transparencia de Tecnología – Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. Adjunta matriz en la que realizaron observaciones a los artículos 3, 7 y 11 del texto propuesto.</p> <p>Oficio MINEDEC-SIITT-2026-0021-O de 21 de enero de 2026, el Mgs. Carlos Alberto Almeida Alvarado, Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología – Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, recomienda, el proyecto de ley incorpore el principio de actualización periódica basada en evidencia científica, como fundamento para la identificación, delimitación, manejo y revisión de las zonas de olas rompientes, que el articulado fortalezca de manera expresa los mecanismos de investigación científica aplicada, monitoreo oceanográfico continuo y generación sistemática de datos, en coordinación con las entidades técnicas competentes del Estado, la toma de decisiones en materia de conservación, ordenamiento y uso sostenible de estas zonas debe sustentarse en información científica validada, cartografía oficial, modelación numérica y sistemas de observación permanente, articulados con la Autoridad Marítima Nacional y otros actores especializados, que la normativa reconozca y promueva la participación activa de universidades, institutos técnicos y tecnológicos, y centros de investigación, tanto públicos como privados, en los procesos de estudio, caracterización, seguimiento y evaluación de las olas rompientes y sus áreas de influencia, incorporar un enfoque de gestión adaptativa</p>

		basado en evidencia científica, que permita actualizar periódicamente las declaratorias, zonificaciones y medidas de manejo, considerando los efectos del cambio climático, la variabilidad oceanográfica y la recurrencia de fenómenos como El Niño y La Niña, que el proyecto de ley incluya disposiciones orientadas a la transferencia de conocimiento, la educación científica y la divulgación pública, dirigidas a comunidades costeras, actores deportivos, gobiernos autónomos descentralizados y demás usuarios del espacio marino-costero.
CAPITULO II AUTORIDAD COMPETENTE	CAPÍTULO II De la Gobernanza y Autoridad Competente	
<p>Artículo 5.- Autoridad Competente.- En el contexto de la Gobernanza Marítima, se contará con una autoridad que tendrá las facultades de rectoría, coordinación, planificación, regulación y control, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de otras entidades rectoras, de conformidad con sus respectivas leyes y normas. La autoridad competente en el ámbito de esta Ley tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administrar y supervisar las Zonas Costeras para la Práctica Deportiva y las Zonas de Prevención, así como la identificación de áreas propicias para el desarrollo del turismo sostenible y turismo de aventura. 2. Establecer la zonificación de las áreas costeras a través de la normativa que se dicte para el efecto. 3. Coordinar la participación de las autoridades gubernamentales tanto a nivel nacional como local, según las necesidades emergentes y los desafíos específicos que se presenten para 	<p>Artículo 6.- Autoridad Competente. En el contexto de la Gobernanza marino-costero y oceánica, el Consejo Interinstitucional del Mar tendrá las facultades de rectoría, coordinación, planificación, regulación y control, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que corresponde a otras entidades rectoras, de conformidad con lo establecido en la Constitución, las leyes y la normativa vigente aplicable.</p>	<p>Oficio Nro. ARE-DIGEIM-2026-0020-DIRR de 22 de enero de 2026, Cpnv. Carlos Gustavo. Zapata Cortez, Asesor Técnico Permanente del Comité Interinstitucional del Mar – Dirección General de Intereses Marítimos, no presenta observaciones al proyecto de ley y expresa su conformidad con el propuesta normativa.</p>

<p>colaborar en aspectos específicos de la zonificación, gestión, seguridad, prevención de riesgos y conservación de las áreas costeras.</p> <p>4. Regular las actividades en las zonas de olas rompientes.</p> <p>5. Coordinar la aplicación de medidas preventivas y de mitigación derivadas de actividades, obras y/o proyectos a desarrollarse en zonas de rompientes o adyacentes.</p> <p>6. Implementar y mantener actualizado el Registro Nacional de Olas Rompientes.</p> <p>7. Emitir la normativa técnica secundaria.</p> <p>8. Emitir la normativa sobre la preservación, regulación y prevención de impacto de las olas rompientes.</p> <p>9. Emitir el procedimiento de inscripción en el registro nacional de olas rompientes.</p> <p>10. Emitir la normativa para establecer las infracciones por afectación de las olas rompientes y sus respectivas sanciones, observando el debido proceso administrativo.</p> <p>11. Implementar políticas públicas para el fomento y promoción sobre la importancia de la preservación y conservación de las olas rompientes.</p>		
	<p>Artículo 7.- Conformación del Consejo. El Consejo Interinstitucional del Mar estará conformado por:</p> <p>1.- La Autoridad Nacional competente en materia de ambiente;</p> <p>2. La Autoridad Nacional competente en materia de defensa;</p>	

	<ol style="list-style-type: none">3. La Autoridad Nacional competente en materia de navegación marítima y fluvial;4. La Autoridad Nacional competente en materia de pesca, acuicultura y maricultura;5. La Autoridad Nacional competente en materia de turismo;6. La Autoridad Nacional encargada del sistema portuario;7. La Autoridad Nacional competente en materia de relaciones exteriores;8. La Autoridad Nacional competente en materia de investigación científica;9. La Autoridad Nacional competente en materia de la planificación nacional;10. La Autoridad Nacional competente en gestión de riesgos;11. La Autoridad Nacional competente en materia de construcción de obras pública;12. La Autoridad Nacional competente en materia de hidrocarburos;13. La Autoridad Nacional competente en materia de telecomunicaciones;14. La Autoridad Nacional competente en materia de patrimonio y cultura;15. La Autoridad Nacional competente en materia de deporte;16. Consejo del Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;17. Ministerio de Gobierno o quien haga sus veces;18. Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales con zonas costeras o que sus límites geográficos incluyan parte de la línea costera.	
--	--	--

	<p>19. Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con zonas costeras o que sus límites geográficos incluyan parte de la línea costera.</p> <p>20. Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales con zonas costeras o que sus límites geográficos incluyan parte de la línea costera.</p> <p>Estos miembros tendrán voz y voto. En el caso de que varias rectorías confluyan en una misma institución, para la participación de las decisiones del Pleno del Consejo, contarán con un solo voto.</p> <p>La Presidencia y demás regulaciones de la conformación del Consejo estarán especificadas en el Reglamento de esta ley.</p>	
	<p>Artículo 8.- De la secretaría del Consejo. La Secretaría del Consejo Interinstitucional del Mar, la ejercerá la Armada del Ecuador a través de la Dirección General de Intereses Marítimos de forma permanente.</p>	
	<p>Artículo 9.- Atribuciones y Responsabilidades del Consejo. El Consejo Interinstitucional del Mar, en el marco de esta Ley tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Emitir las directrices y lineamientos para la planificación espacial marina en el contexto de la política intersectorial del espacio marino costero y oceánico, para el desarrollo de las actividades deportivas, económicas, ambientales y sociales. 2. Coordinar la participación de las autoridades en el desarrollo de actividades y proyectos que se pretendan desarrollar en las zonas marino-costero y oceánica que incluirá elementos afines con la prevención y mitigación 	

	<p>de impactos a estas zonas, de acuerdo con la planificación espacial marina que se desarrolle para el efecto.</p> <p>3. Emitir las directrices y lineamientos para la prevención y mitigación de impactos derivados de actividades, obras y proyectos a desarrollarse en zonas de rompientes o zona adyacente a las olas rompientes.</p> <p>4. Emitir la Resolución para la designación de una zona rompiente que necesita protección, así como las directrices para la creación y funcionamiento del registro nacional de la zona de rompientes.</p> <p>5. Aprobar y emitir la normativa de funcionamiento interno del Consejo.</p> <p>6. Emitir las directrices para la creación y funcionamiento del registro nacional de la zona de rompientes.</p> <p>7. Conocer los informes emitidos por las autoridades competentes relacionadas con las sanciones aplicadas en la zona de rompientes.</p> <p>8. Emitir las directrices o lineamientos para la ejecución de la política pública para el fomento y promoción sobre la importancia de la preservación y conservación de las zonas de rompiente y zona adyacente a las olas rompientes.</p> <p>9. Promulgar la Estrategia Nacional de Gobernanza marino-Costera y oceánica.</p> <p>10. Planificar y coordinar la Política Nacional para el desarrollo de los intereses marítimos nacionales.</p> <p>11. Las demás relacionadas con el objeto de la presente Ley.</p>	
	<p>Artículo 10.- De las Resoluciones del Consejo. Las normas de carácter general y de cumplimiento obligatorio que apruebe la autoridad competente, se adoptarán mediante resoluciones. La forma y efecto de los demás actos que apruebe el Consejo serán regulados en el</p>	

	<p>Reglamento de funcionamiento y se sujetarán a la normativa legal vigente. No obstante, para adoptar cualquier resolución, se requerirá de manera obligatoria el voto favorable de las autoridades competentes en materia de puertos, obras públicas, defensa nacional, ambiente y producción o el voto favorable de los dos tercios de sus integrantes.</p>	
	<p>Artículo 11.- De las Responsabilidades de las Entidades que ejercen atribución y competencia en la zona rompiente. Las entidades que ejercen atribuciones y competencias en la zona de rompiente deberán coordinar y articular su gestión para promover la preservación, conservación y desarrollo, en apego a lo dispuesto en la normativa vigente.</p>	
	<p>Artículo 12.- Del Registro Nacional de Zonas de Rompientes. Se creará un registro público de las zonas de rompientes, que estará a cargo de la entidad designada por el Consejo Interinstitucional del Mar, que será definido por el Reglamento de esta Ley.</p>	
	<p>Artículo 13.- De la Responsabilidad de la solicitud y entrega de Información. Las personas naturales o jurídicas que presenten solicitudes de registro en la zona de rompientes serán responsables de proporcionar la información requerida para dicho registro, así como de realizar sus respectivas actualizaciones, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas que presenten solicitudes para el desarrollo de infraestructura en las zonas adyacentes a una zona de rompiente designada serán responsables de proporcionar los estudios técnicos</p>	

	de no afectación a la zona de rompientes, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento.	
	Artículo 14.- De la Planificación, autorización y ejecución.- En la planificación, autorización y ejecución de actividades, obras o proyectos que puedan afectar directa o indirectamente a las zonas de rompiente o a su dinámica natural, se aplicará obligatoriamente el principio precautorio. En caso de riesgo de daño grave o irreversible al ecosistema marino-costero, la falta de certeza científica absoluta no será motivo para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.	
	DISPOSICIONES GENERALES	
	<p>PRIMERA.- La aplicación de la presente Ley no afectará las competencias ni los instrumentos de planificación, regulación y control del uso del suelo portuario, agrícola o acuícola, ni las concesiones otorgadas, autorizadas o en trámite antes de su entrada en vigencia. Bajo este marco, se excluyen de la definición de zona adyacente o de rompiente aquellas áreas que formen parte del dominio público portuario o que se encuentren sujetas a concesión o autorización portuaria.</p> <p>En los casos en que las actividades previstas en este cuerpo legal se desarrollen en zonas de playa o bahía comprendidas en dichas áreas, deberá garantizarse la coordinación interinstitucional con el Ministerio de Infraestructura y Transporte, a través de la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, a fin de preservar la seguridad operativa, el desarrollo sostenible y la integridad del dominio público portuario.</p>	

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

	<p>SEGUNDA.- Todo lo relacionado con la imposición de sanciones por el cometimiento de una infracción administrativa, será conocida, sustanciada y resuelta de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador establecido por el Órgano Rector competente y en caso de no existir un procedimiento específico, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.</p>	
	<p>TERCERA.- La creación, integración y funcionamiento del Consejo Interinstitucional del Mar previsto en la presente Ley, en ningún caso implicará sustitución, limitación, superposición, duplicidad, ni afectación a las competencias constitucionales, legales o reglamentarias de los demás órganos o autoridades competentes en la materia, en caso de existir contradicción, prevalecerán las de estas últimas.</p>	
	<p>CUARTA.- Toda actividad en zonas de rompiente deberá observar el régimen de regularización ambiental previsto en el Código Orgánico del Ambiente y la normativa secundaria aplicable.</p>	
	<p>QUINTA.- El Estado y las autoridades nacionales que se relacionen con la presente ley, tendrán la obligación de proteger a las especies marinas, así como al resto de biodiversidad que se pudiera encontrar en las distintas zonas de regulación en apego a lo dispuesto en la Ley y normativa vigente.</p>	
	<p>SEGUNDA.- En el término de hasta ciento ochenta días posteriores a la emisión del Reglamento General a esta la Ley, el Consejo deberá elaborar el Reglamento Interno para su funcionamiento.</p>	
	<p>DISPOSICIÓN FINAL.-</p>	

	La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.	
--	--	--